



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00204 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 17 de octubre de 2018¹, se designó al Contador MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNÁNDEZ a fin de que rindiera experticio decretado, para ello, se señaló como fecha de diligencia de posesión del mismo, el día 31 de octubre de la presente anualidad; determinando la advertencia que dado el domicilio del profesional (Bogotá D.C.), "*... la parte actora por ser quien solicitó la prueba deberá asumir los costos y coordinar con aquel lo correspondiente a traslados, alojamiento, y alimentación necesarios. En caso de no cumplirse, el perito queda exonerado de asistir a la diligencia...*" (Subraya fuera de texto). Aunado a esto, el perito manifestó al despacho vía email², el día 30 de octubre de 2018, no haber tenido ningún contacto con el demandante ni con su apoderado, así como tampoco ha recibido pago de anticipo de acuerdo a lo expuesto en la oferta comercial presentada.

Aunado a lo anterior, según constancia del *Auxiliar Judicial*³, Contador MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNÁNDEZ, no se hizo presente a la diligencia de posesión programada mediante auto del 17 de octubre de 2018 para el día 31 de octubre de la misma anualidad.

¹ Fol. 174

² Fol. 176

³ Fol. 177

Conforme lo anterior, ante la pasividad de la parte que solicitó la prueba, se dispone continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del C.P.C., téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a las pruebas documentales practicadas en virtud del auto del 13 de noviembre de 2012⁴, por medio del cual se decretaron pruebas en el presente proceso.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora MARÍA PINO GIRALDO, como apoderada principal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y al doctor EUGENIO DÍAZ ARENAS, como apoderado sustituto de la misma entidad, conforme al poder allegado en debida forma⁵, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del C.P.C., régimen aplicable a este asunto tramitado bajo el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁴ Fol. 79-82

⁵ Fol. 178-179